

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE – INTERMAP

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACION SOCIAL. La entidad que se crea con base en el acuerdo cooperativo es una empresa asociativa de derecho privado, perteneciente al sector de la economía solidaria, cooperativa multiactiva, sin ánimo de lucro, inspirada en la solidaridad, con fines de interés social, organismo de primer grado, de número de asociados y patrimonio variables e ilimitados, la cual se denominará **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INTERMEDIARIOS DE MAPFRE.**

Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad podrá identificarse, también, con la sigla, INTERMAP, la cual podrá utilizarse, separada o conjuntamente con la denominación social.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. INTERMAP tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer seccionales, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de **INTERMAP** será indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. INTERMAP se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la economía solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables en su condición de cooperativa multiactiva.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. INTERMAP regulará sus actividades sociales, económicas y los actos jurídicos que realice en desarrollo de su objeto

social, con base en los valores y principios cooperativa, así como los de la economía solidaria; en especial, los siguientes:

A. PRINCIPIOS:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía, autodeterminación, autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

B. VALORES:

- **De los asociados:**

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

- **De la empresa:**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

**CAPÍTULO II
OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. INTERMAP tendrá como objeto social la prestación de servicios que contribuyan a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones, económicas, sociales, culturales y ambientales de los asociados y sus familias; en especial, los servicios de crédito únicamente para los asociados; a través de una empresa de propiedad y gestión colectivas, basada en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria de sus miembros. En desarrollo de su objeto social, INTERMAP podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o

privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo **INTERMAP** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la misma de recursos de origen ilícito

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, **INTERMAP** podrá:

1. Recibir aportes sociales de sus asociados.
2. Celebrar contratos de apertura de crédito.
3. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
4. Efectuar operaciones de compra y venta de cartera, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las instrucciones impartidas por las entidades de supervisión.
5. Otorgar crédito a los asociados, preferentemente para fines productivos, de mejoramiento o para satisfacer necesidades básicas del asociado o de su familia, con base en los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
6. Promover, coordinar, organizar y ejecutar programas de previsión, bienestar y protección social de los asociados, procurando extender estos servicios y programas a sus familiares.
7. Realizar inversiones de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, acordes con su objeto social.
8. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque cooperativo y solidario.
9. Crear fondos sociales y Cooperativa es consumibles, para la prestación de servicios sociales; así como de carácter permanente, que propendan por el fortalecimiento del patrimonio de la Cooperativa, al igual que la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
10. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que tengan relación con el desarrollo de su objeto social.
11. Desarrollar programas de bienestar de los asociados y sus familiares, de manera particular de los adultos mayores y jóvenes que integren su núcleo familiar.
12. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los anteriores que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.

13. Realizar actividades y eventos de naturaleza económica, social, deportiva y cultural.
14. Establecer convenios con personas jurídicas especializadas para el establecimiento de pólizas de seguro de vida, funerarios, deudores y otros, para los asociados y familiares.
15. Organizar mediante contratos y/o convenios servicios de previsión, salud y solidaridad para asociados y familiares
16. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de **INTERMAP**
17. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del sector solidario, sociedades comerciales, con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
18. Adelantar programas de educación, recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares.
19. Facilitar, a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
20. Realizar operaciones de libranzas.
21. Dar y recibir representaciones y franquicias para facilitar el acceso a bienes y servicios por parte de los asociados, sus familiares y la comunidad en general.
22. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios.
23. Las demás actividades que requiera **INTERMAP**, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las Cooperativas por la ley o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el Estatuto.

ARTÍCULO 7. SECCIONES

Para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de sus actividades la Cooperativa contará con las siguientes secciones:

A. Sección de Crédito. Esta sección tendrá por objeto:

1. Otorgar créditos a los asociados, de conformidad con las condiciones establecidos en el reglamento.
2. Servir de intermediario de los asociados ante las entidades crediticias, con prelación de las del sector de economía solidaria.
3. Adquirir recursos de instituciones financieras para el desarrollo de las actividades profesionales y del trabajo de los asociados.
4. Prestar el servicio de crédito con base en los aportes de los asociados, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
5. Desarrollar programas de crédito que propendan por la inversión.
6. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.
7. Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera, requerir de los asociados las garantías necesarias y contratar en nombre de los asociados deudores los seguros que protejan las deudas a cargo de los mismos.
8. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos para el desarrollo de los programas de esta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

B. Sección de Comercialización, Distribución y Consumo. Esta sección tendrá por objeto:

1. Adquirir artículos de primera necesidad para comercializarlos en forma directa a sus asociados y la comunidad en general.
2. Suministrar en las mejores condiciones de precio, calidad, peso, clase y oportunidad, bienes y servicios para el desarrollo de actividades profesionales y de trabajo de los asociados y su familia y los relativos a su consumo y bienestar personal y familiar, entre otros.
3. Celebrar convenios con almacenes, cadenas de supermercados, grandes superficies, marcas o cualquier otra organización sin importar su naturaleza, con el objeto de facilitar el acceso de los asociados a los bienes y servicios que estas produzcan.

4. Adquirir bienes y servicios en grandes cantidades para distribuirlos entre los asociados.
5. Celebrar convenios con diferentes entidades públicas o privadas, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios producidos y/o comercializados por los asociados de **INTERMAP**.
6. Desarrollar, las actividades de producción, distribución, uso, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados.
7. Realizar actividades de mercadeo, industriales y comerciales en beneficio de sus asociados y la comunidad en general, en búsqueda permanente del mejoramiento de su calidad de vida.
8. Las demás que sean conexas o complementarias a las actividades anteriores o sean necesarias para la provisión de bienes y servicios a los asociados.

C. Sección del programa cultural y recreativo. Esta sección tendrá por objeto:

1. Fomentar la recreación, sano esparcimiento y el turismo con los Asociados.
2. Establecer acuerdos con otras entidades cooperativas que tengan los mismos objetivos para organizar programas de mercadeo.
3. Fomentar la comercialización de productos y servicios de las empresas.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración establecerá mediante reglamentación especial el funcionamiento de cada una de las secciones, indicando los parámetros especiales que deban seguirse para el normal desarrollo de las actividades.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento y desarrollo de las actividades contempladas en el presente Estatuto, se expedirán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura orgánica que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, si el Consejo de Administración lo considera necesario, podrá crear un Comité para cada una de las actividades principales, además de los comités exigidos por ley.

ARTÍCULO 9. ASOCIACIÓN Y CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES. Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, **INTERMAP** podrá asociarse y realizar convenios con otras entidades de diferente carácter jurídico, siempre y cuando esto sea benéfico para el desarrollo del objeto social y con ello

no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Por regla general, **COOPXXXX** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos a los familiares de los asociados o al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin, excepto los servicios de crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán la calidad de asociados de INTERMAP las personas naturales que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas por el órgano competente y continúen siendo asociados.

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Para ser asociado de **COOPXXXX** se requerirá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser legalmente capaz, en el caso de las personas naturales, o tener el carácter de MIPYME (micro, pequeñas o medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes), siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.
2. Tener el carácter de Intermediario de Seguros, que se encuentre debidamente registrado como tal ante **MAPFRE SEGUROS O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA DEL GRUPO MAPFRE**, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitidos como asociados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito o por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración o el órgano en que esta delegue esa función, en la cual se

expresare claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a **INTERMAP** y proporcionar, en forma fidedigna y verificable la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.

2. Comprometerse a pagar la cuota de aporte social inicial equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (1 S.M.L.D.V.), aproximados a la unidad de mil superior, los cuales no serán reembolsables.
3. Comprometerse a pagar en los términos y en la proporción establecida en el Estatuto los aportes sociales y demás sumas a que haya lugar.
4. Recibir en el momento de ingreso inducción en educación Cooperativa y solidaria básica que se establezca por parte de **COOPXXXX**.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
6. Autorizar a la entidad patronal o contratante correspondiente para que descuenta de sus ingresos (salarios, compensaciones, honorarios, o pensión), con destino a la Cooperativa, los montos necesarios para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás obligaciones económicas establecidos en el presente Estatuto y reglamentos que expida el Consejo de Administración, siempre y cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración o el órgano en que esta delegue, será el encargado de decidir sobre la admisión de asociados.

ARTÍCULO 14. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como asociados de **INTERMAP**, las personas que hayan sido excluidas o se encuentren en listas vinculantes o restrictivas por lavado de activos y financiación del terrorismo.

Tampoco podrán ser admitidos como asociados aquellos que hayan sido excluidos o que le hayan causado daño a la Cooperativa.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración o el órgano en quien esta delegue, deberá justificar los demás eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de un asociado.

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos de los asociados:

1. Recibir de **INTERMAP** educación permanente sobre doctrina Cooperativista.

2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de **INTERMAP**.
3. Participar en las actividades de administración y control de **INTERMAP**, en la forma y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
4. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la **INTERMAP**, de conformidad con las normas legales y los reglamentos.
5. Ejercer el derecho de inspección en las oportunidades y en la forma prevista en las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, órganos de dirección y control o comités en que tenga derecho a participar.
7. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
8. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de **INTERMAP** o de sus servicios.
9. Retirarse voluntariamente.
10. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
11. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **INTERMAP** y con los asociados.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de **INTERMAP**.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Pagar cumplidamente las obligaciones económicas y demás contraídas con **INTERMAP**.
7. Utilizar adecuadamente los servicios de **INTERMAP**.
8. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación, así como en los eventos a los que sean convocados.
9. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
10. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten comunicarse con el mismo, así como informar cualquier cambio de dirección o domicilio.

11. Informar por escrito a los órganos de dirección y control, cualquier irregularidad que evidencie en el funcionamiento de **INTERMAP**.
12. Abstenerse de actuar cuando se encuentren inmersos en incompatibilidades, inhabilidades o conflictos de interés.
13. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con **INTERMAP**, como con los asociados, directivos y empleados.
14. No incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Ética y Buen Gobierno de **INTERMAP**.
15. Poner oportunamente en consideración de la administración, las situaciones que puedan afectar sus relaciones con **INTERMAP**.
16. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **INTERMAP** se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Muerte.
4. Exclusión.
5. Disolución en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 18. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable, ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que señale en el mismo, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente solo podrá presentar solicitud de admisión después de seis (6) meses de formalizado su retiro. Además, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado deje de cumplir cualquier condición de las requeridas para serlo, el Consejo de Administración se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad en la Cooperativa o decretará la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Para decretar el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, se requerirá previamente haberle dado aviso al interesado o a su representante legal, con ocho (8) días hábiles de anterioridad, informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada en **INTERMAP**.

Una vez transcurrido este tiempo, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

En el evento de que la causal que sustenta la pérdida de la calidad de asociado sea la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **INTERMAP**, que el asociado afectado continúe vinculado a **INTERMAP** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de **INTERMAP**.

Dichas decisiones serán susceptibles de los recursos de reposición, ante el Consejo de Administración; y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR A LA PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que haya perdido la calidad de tal en los términos previstos en los artículos anteriores, podrá solicitar nuevamente su admisión una vez haya recuperado las condiciones para ser admitido, para lo cual deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 23. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que así lo decrete, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y demás beneficios que poseía el asociado pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por **INTERMAP**, quienes en caso de solicitar la admisión y ser admitidos, se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en **INTERMAP**.

En caso de existir pleito judicial sobre los bienes herenciales, **INTERMAP** se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. Los Asociados de **INTERMAP** perderán el carácter de tales cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto, agotando el procedimiento señalado en el mismo.

ARTÍCULO 25. DISOLUCIÓN. Los asociados personas jurídicas perderán su carácter de tales, cuando se decrete su disolución para liquidación.

ARTÍCULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se darán por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con **INTERMAP**, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo si lo hubiere de las sumas que resulten a su favor por aportes y demás derechos económicos que posea en **INTERMAP**, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a el Consejo de Administración el mantenimiento de la disciplina social en **INTERMAP**, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente (1 S.M.L.D.V.) al momento de adoptarse la decisión.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 28. LLAMADO DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la

Gerencia podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 29. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **INTERMAP** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores de la Economía Solidaria.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los demás Comités o Gerente.

ARTÍCULO 30. MULTA. Por decisión de la Asamblea General, el Consejo de Administración, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, podrá imponer multas hasta por el equivalente a un (1) salario legal mínimo diario vigente (1 S.M.L.D.V.), a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones, a los procesos electorales, o no participen en los demás eventos sociales, sin causa justificada. El recaudo de las multas será llevado al Fondo de Bienestar.

El asociado afectado con multa podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio de apelación ante el Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios pondrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

La imposición de esta sanción se hará con base en el procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados por las siguientes causas:

1. Ejercer dentro de **INTERMAP**, actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
2. Reiterado incumplimiento de sus deberes como asociado o de las obligaciones contraídas con **INTERMAP**.
3. Entregar a **INTERMAP** bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación.
4. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que presenten a **INTERMAP** o que esta le requiera.
5. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
6. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
7. Servirse irregularmente de **INTERMAP** en provecho propio o de terceros.
8. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de **INTERMAP**.
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en **INTERMAP**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **INTERMAP**.
11. Mora mayor a seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **INTERMAP**.
12. Faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de **INTERMAP** o en los eventos sociales y demás que se programen.
13. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **INTERMAP**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.

14. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con **INTERMAP**.
15. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **INTERMAP**.
16. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados o de terceros.
17. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
18. Abstenerse de recibir información o capacitación o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
19. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo
20. Haber sido sancionado penal o administrativamente, siempre y cuando dicha sanción pueda ocasionar perjuicios en las relaciones sociales o en la buena imagen de **INTERMAP**.
21. Se reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
22. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente **INTERMAP**.

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.

5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 35. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud de parte podrá iniciar las diligencias preliminares. Si es el caso, procederá a la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar al asociado por cualquier medio verificable. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y presente o solicite las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá practicar las pruebas y a analizar los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
5. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico, a la última dirección que tenga registrada en **INTERMAP**.
6. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de **INTERMAP** por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia que resuelva la investigación en primera instancia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones con las mismas finalidades.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
 - b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente donde recibirá notificaciones.
 - c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio.
13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano por el Consejo de Administración, dentro del mes siguiente a su interposición.
14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al traslado del recurso al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas que dicho Comité considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, o que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos, o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente **INTERMAP** y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 36. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años. Será el encargado de decidir sobre los recursos de apelación y quejas interpuestos por los asociados, en contra de las sanciones disciplinarias emanadas del Consejo de Administración.

Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil en el momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
4. Estar presente en la Asamblea.
5. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de **INTERMAP**.
6. No pertenecer a el Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, ni a ningún comité; ni ser empleado o desempeñar otro cargo en **INTERMAP**.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de el Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 40. PATRIMONIO. El patrimonio de **INTERMAP** estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
4. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
5. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.

ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Cada asociado, deberá pagar mensualmente una suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (4 S.M.L.D.V.) por concepto de aportes sociales ordinarios. Este valor se aproximará a la unidad de mil superior.

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES INICIALES. Los asociados, que ingresen por primera vez o que se hayan retirado voluntariamente de **INTERMAP** y soliciten nuevamente su ingreso, deberán pagar al momento de su admisión un aporte ordinario equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente (1 S.M.L.D.V.), aproximados a la unidad de mil superior.

ARTÍCULO 43. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 44. CARACTERÍSTICA DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la **INTERMAP** como garantía prenda de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 45.- APORTES ADICIONALES. Además de los aportes sociales que obligatoriamente deben efectuar los asociados, éstos podrán hacer aportes adicionales en cualquier momento, manifestando su decisión por escrito, los cuales no podrán ser devueltos al asociado sino en los casos expresamente contemplados para los aportes ordinarios y extraordinarios.

ARTÍCULO 46. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES.

Se fija en la cantidad de quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00,) el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles, monto que ha sido pagado por los asociados en su totalidad.

ARTÍCULO 47. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Los saldos de aportes que queden a favor del exasociado, una vez efectuada los cruces, se devolverán en condiciones normales dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para **INTERMAP**, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad.

ARTÍCULO 48. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagado no reducible, establecido en el Estatuto, la Cooperativa podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTÍCULO 49. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional a los aportes que tenga el respectivo asociado.

Para determinar el factor de pérdida, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales, de tal forma que cada asociado responda en forma proporcional a sus aportes por las pérdidas no cubiertas con la reserva de protección de aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado y de acuerdo con este se efectuará la respectiva compensación. Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho, salvo las compensaciones a que haya lugar por sus obligaciones con la Cooperativa.

Para tal efecto, se tendrán en cuenta los estados financieros al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 50. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, los saldos por concepto de aportes se destinarán al fondo que determine el Consejo.

ARTÍCULO 51. OTROS FONDOS. INTERMAP podrá constituir fondos permanentes o consumibles, sociales o de previsión, destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponderá a el Consejo de Administración definir su reglamentación.

Una vez constituidas y en operación, se podrá prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos, con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 52. RESERVAS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya el Consejo de Administración, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir la reserva de Protección de Aportes Sociales. El Consejo de Administración determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

Una vez constituidas y en operación, se podrá prever en sus reglamentos y presupuestos, incrementos progresivos, con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 53. FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA. INTERMAP contará con un Fondo para Educación Cooperativa, el cual tendrá como objeto habilitar a INTERMAP medios económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus asociados, directivos, administradores y beneficiarios. Este Fondo será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54. FONDO DE SOLIDARIDAD. La Cooperativa contará con un Fondo de Solidaridad cuyos recursos serán destinados a la ejecución de los programas especiales de solidaridad y protección social reglamentados por el Consejo de

Administración, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida del Asociado y su grupo familiar, de los Empleados de INTERMAP y al beneficio de la comunidad en programas o eventos de interés social y de ayuda en situaciones de calamidad doméstica.

ARTÍCULO 55.- REVALORIZACION DE APORTES. Con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Asamblea General de delegados podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de estos. La revalorización de aportes será aplicada en proporción al promedio individual de los aportes de cada asociado, en la forma y cantidad que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 56. FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 57. AYUDAS Y DONACIONES. Las donaciones, ayudas o legados que reciba **INTERMAP** se destinarán a la voluntad del otorgante; en su efecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo de estos. En todo caso **INTERMAP** conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTÍCULO 58. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS. **INTERMAP** cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, así como guardando los márgenes de seguridad necesarios.

ARTÍCULO 59. DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si del ejercicio se generan excedentes, estos serán aplicados de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección de Aportes Sociales.

2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General, de la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los Asociados.
5. Los demás que la Asamblea considere pertinentes.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 60. MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES. La Asamblea General podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente Estatuto para los diferentes fondos o reservas, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

ARTÍCULO 61. PRESUPUESTOS. La elaboración de los presupuestos quedará sujetos a la ley, al Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, así como al desarrollo de una apropiada política de optimización de recursos. El presupuesto será aprobado por el Consejo de Administración, teniendo como referencia el Plan Estratégico, las directrices de la Asamblea General y las propuestas de la Gerencia.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 62. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección, administración y planeación de **INTERMAP** se ejercerá por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.

3. Gerente.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general será el órgano máximo de administración y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados o delegados hábiles, según el caso, para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con **INTERMAP** a la fecha que determine por el Consejo de Administración en la convocatoria a la elección de delegados o a la asamblea general, según se trate, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles y no hábiles. La relación de los no hábiles será publicada para conocimiento de los afectados a través de cualquier medio del cual se pueda dejar constancia y fijada en un lugar público de **INTERMAP**, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 64. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 65. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por decisión del Consejo de Administración o de la Asamblea General, cuando su realización se dificulte por tener un número de asociados superior a trescientos (300), o cuando la misma resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **INTERMAP**.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor de cincuenta (50). Al momento de la reglamentación del número de delegados a elegir se deberán tener en cuenta factores de participación

democrática como la ubicación geográfica, entre otros, para establecer las zonas electorales y el número de delegados que le corresponderá a cada zona.

De la misma manera se deberán elegir suplentes numéricos, cuyo número se determinará teniendo en cuenta el riesgo de no participación de los principales en las asambleas.

El periodo para el cual serán elegidos los delegados será de dos (2) años contados a partir de su elección y conservarán su investidura hasta tanto sean elegidos sus remplazos.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADO. Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.

ARTÍCULO 67. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva de la misma, y se dará a conocer mediante circulares que serán remitidas a las direcciones físicas o electrónicas que figuren en la Cooperativa, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **INTERMAP**, o publicación en la página web de INTERMAP, o a través de cualquier otro medio del cual se pueda dejar constancia.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, lo cual se presumirá si faltando veinte (20) días calendario para concluir el término legal de celebración de la misma la citación no se ha notificado, la Asamblea General Ordinaria podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

ARTÍCULO 68. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general será efectuada

por el Consejo de Administración con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión, indicando fecha, hora, lugar o medio de comunicación simultánea o sucesiva y objeto determinado, y se comunicará en la forma prevista para la asamblea ordinaria.

El Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o el diez por ciento (10%) de los asociados, podrán solicitar a el Consejo de Administración la convocatoria de dicha Asamblea, previa justificación del motivo de la citación. Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria el Consejo de Administración no atendiere la solicitud, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados, según quien haya hecho la solicitud, podrá hacer la convocatoria, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento. El Consejo de Administración y el Gerente dentro de sus atribuciones y competencias, facilitarán a quienes convoquen la Asamblea, las medidas adecuadas para su realización.

ARTÍCULO 69. NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. La Asamblea será instalada por el Presidente de el Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de este, quien ejercerá como Presidente de la reunión hasta tanto la Asamblea elija del seno un Presidente y un Vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El Secretario será el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea elija.

2. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles convocados. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados, no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una Cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

3. A cada asociado o delegado hábil presente le corresponderá un solo voto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.

4. Las decisiones por regla general se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados participantes. Para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes o contribuciones extraordinarias, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

5. La elección de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal se efectuará de la siguiente manera:

A. Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones:

1. Inicialmente, se procurará la integración de una única lista que contenga igual número de candidatos al de puestos a proveer por cada órgano, la cual resultará elegida en caso de que obtenga como mínimo la votación favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados asistentes.

2. En caso de que no se obtenga dicha votación, se aplicará el sistema de elección uninominal, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

a. La elección de los miembros de cada órgano se realizará de una manera independiente.

b. Las personas que se deseen postular como candidatos deberán inscribir su nombre en la lista que se pondrá en conocimiento de los asociados o delegados en la asamblea, al momento de la elección.

c. Cada asociado o delegado, según el caso, podrá votar por uno solo de los candidatos inscritos.

d. Una vez efectuada la votación, resultarán elegidos como integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, según el caso, aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules a proveer.

e. Serán designados como suplentes numéricos, aquellos candidatos cuya votación no alcanzó para que fueran elegidos miembros principales, en orden descendente, hasta ocupar la totalidad de las curules de suplentes numéricos a proveer.

f. Si después de efectuada la votación existen curules por proveer, se efectuará una nueva votación para proveer los cargos faltantes.

B. Revisor Fiscal: En el caso del revisor fiscal, resultará elegido el candidato que haya obtenido la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

6. Los miembros de los órganos de administración y vigilancia o los empleados de INTERMAP que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

7. De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar o medio de comunicación simultánea y sucesiva de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

El Acta deberá estar debidamente firmada por el presidente y por el Secretario de la misma, y aprobada y firmada por los tres (3) integrantes de la Comisión que para su revisión y aprobación se designarán en la respectiva asamblea. En el caso de las asambleas no presenciales o mixtas, el acta también será suscrita por el Representante Legal.

ARTÍCULO 70. DERECHO DE INSPECCIÓN. Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá entre sus principales atribuciones las siguientes:

1. Establecer y aprobar los lineamientos estratégicos, políticas, planes y programas de desarrollo de **INTERMAP**.
2. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que sean presentadas.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general.
5. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
6. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, con la retribución correspondiente, así como removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

7. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
8. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de **INTERMAP**.
9. Crear reservas y fondos con fines determinados.
10. Crear los comités que considere necesarios.
11. Las demás que le señalen la ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 72. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración será el órgano permanente de administración de **INTERMAP**; estará subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Será responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de **INTERMAP**.

ARTÍCULO 73. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO. Entiéndese por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto se lleve a cabo la elección de los nuevos dignatarios.

ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se deberán tener en cuenta, además de la capacidad, las destrezas, la integridad ética y moral, los conocimientos y las aptitudes personales, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil, con una antigüedad no inferior a dos (2) años, o haber servido con eficiencia en comités especiales u otro cuerpo colegiado de **INTERMAP**.
2. Acreditar o recibir capacitación en el sector de la economía solidaria, dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección.
3. Tener experiencia en labores directivas o haber integrado por no menos de un (1) año comités organizados por **INTERMAP**.
4. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
5. No haber sido sancionado durante el año anterior a su elección, de conformidad con el presente Estatuto, ni por entidades estatales, ni haber tenido

incumplimientos sistemáticos o reiterados a sus obligaciones económicas durante dicho periodo.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo, sin perjuicio de la autonomía de la Asamblea General para remover libremente en cualquier momento, cuando incurran en una de las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este órgano.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad estatal correspondiente.
5. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación Cooperativa o en economía solidaria dentro del término establecido.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **INTERMAP**.
7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración corresponderá decretarla a este mismo órgano en primera instancia y en segunda instancia, a la Asamblea General, para lo cual se deberá darle la oportunidad al integrante de presentar los argumentos y pruebas a su favor por el término de tres días hábiles. Cuando se produzca la remoción en primera instancia el afectado quedará suspendido inmediatamente en sus funciones.

ARTÍCULO 76. SESIONES Y CONVOCATORIA. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para tal efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinarán, entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO. A las sesiones del Consejo de Administración solo podrán asistir los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente o los asociados, cuando sean previamente invitados.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Convocar a las sesiones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias.
3. Expedir las reglamentaciones sobre los servicios, los fondos y actividades de INTERMAP, así como su propio reglamento.
4. Elegir sus dignatarios.
5. Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea.
6. Nombrar al Gerente, fijarle su remuneración y ordenar la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan de Desarrollo de INTERMAP.
7. Autorizar al Gerente para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV) y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de INTERMAP.
8. Aprobar la estructura general administrativa y de cargos de INTERMAP, de acuerdo con propuesta que elabore y le presente el Gerente.
9. Controlar la adecuada ejecución del presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan Estratégico y realizar los ajustes que fueren necesarios.
10. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos.
11. Decidir las solicitudes de admisión de nuevos asociados teniendo en cuenta para el efecto, lo establecido en el presente Estatuto.
12. Presentar en la Asamblea General, un informe de gestión anual y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
13. Considerar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración o Comités.
14. Aprobar el presupuesto anual, de conformidad con el proyecto que le someta a su consideración la Gerencia de INTERMAP.
15. Designar los miembros y crear los Comités que considere necesarios.
16. Aprobar el reglamento de retribuciones, atención de gastos y presupuesto para inducción, capacitación y evaluación.
17. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
18. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
19. Reglamentar los fondos y reservas de carácter permanente.
20. Autorizar al Gerente para la realización y cancelación de inversiones financieras.
21. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de las nuevas.

22. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, siempre y cuando no se supere el diez por ciento (10%) del total del activo de INTERMAP.

23. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad, siempre y cuando sea obligatorio de conformidad con la naturaleza de INTERMAP.

24. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT, siempre y cuando de conformidad con su naturaleza jurídica de la organización resulten obligatorias:

- a) Fijar las políticas del SARLAFT.
- b) Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- d) Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- e) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.

25. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de INTERMAP, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las funciones establecidas previamente en la Gerencia o en comités o comisiones, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento.

ARTÍCULO 78. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente será el Representante Legal de **INTERMAP**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano; y si hay causales que lo justifiquen, en concordancia con las normas legales vigentes.

El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas.

El suplente deberá reunir los mismos requisitos señalados en este Estatuto para el Gerente. Tendrá en principio, las mismas facultades que el Gerente, pero el Consejo de Administración podrá delimitarlas mediante poder escrito que será registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de **INTERMAP**.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delimitar las atribuciones del Gerente, mediante poder escrito que será registrado en la cámara de comercio del domicilio principal de **INTERMAP**.

ARTÍCULO 79. REQUISITOS. Para ser elegido Gerente de **INTERMAP** se requerirá:

1. Título profesional.
2. Experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de **INTERMAP**.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto, ni incurrir en ellos.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los dos (2) años anteriores a la designación, ni por un órgano Estatal de inspección y vigilancia dentro de los tres (3) años anteriores a su elección.
5. No ser miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Asesores al momento de la elección.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas fijadas por el Consejo de Administración y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán Funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de **INTERMAP** y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de **INTERMAP**, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración el Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de **INTERMAP**, en especial con las organizaciones de objetivos similares.

4. Lograr que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de INTERMAP, por una cuantía hasta de cinco (5) S.M.M.L.V. y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa el Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de INTERMAP.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de INTERMAP, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de INTERMAP.
12. Velar por que los bienes y valores de INTERMAP estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
13. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
14. Rendir a la Asamblea General en conjunto con el Consejo de Administración, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas donde tenga participación.
15. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y remuneraciones de la Cooperativa y presentarla a el Consejo de Administración para su aprobación.
16. Nombrar y remover el personal de la Entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
17. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras.
18. Asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de las empresas donde INTERMAP tenga participación dentro de los límites señalados por las disposiciones legales vigentes y por el presente Estatuto.
19. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de los asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que, en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración, así como aceptar garantías o daciones en pago.
20. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) INTERMAP, siempre y cuando el mismo resulte obligatorio de conformidad con la naturaleza jurídica de la organización.

21. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):

- a) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- b) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- c) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
- d) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
- e) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigido a todas las áreas y Empleados de INTERMAP, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
- f) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

22. Las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos de la Economía Solidaria y sociedades con las cuales la Cooperativa esté vinculada o tenga participación patrimonial.

PARÁGRAFO. Las funciones de carácter operativo del Gerente podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

ARTÍCULO 81. COMITÉS. El Consejo de Administración podrá crear los comités permanentes especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de **INTERMAP** y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 82. COMITÉ DE EDUCACIÓN. INTERMAP tendrá un Comité de Educación elegido por el Consejo de Administración, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y de elaborar los planes o programas, con su correspondiente presupuesto, incluyendo la utilización del fondo de educación.

El Comité de Educación Cooperativa estará integrado por tres (3) miembros principales, elegidos por el Consejo de Administración para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

Los demás aspectos necesarios para el funcionamiento del Comité de Educación Cooperativa, serán establecidos por el Consejo de Administración en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 83. VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Los órganos de vigilancia y fiscalización de **INTERMAP** serán la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 84. JUNTA DE VIGILANCIA. La vigilancia y control social de **INTERMAP** estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTÍCULO 85. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 86. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
3. Tener una antigüedad como asociado de **INTERMAP** de dos (2) años.
4. Acreditar haber recibido educación básica en doctrina Cooperativista o economía solidaria.

ARTÍCULO 87. CAUSALES DE REMOCIÓN. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos por este órgano, por las mismas causales y en la misma forma establecida para los miembros del Consejo de Administración. En este caso, la remoción será decretada en primera instancia por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. En desarrollo del control social a la Junta de Vigilancia le corresponderá, ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados. En concordancia con lo anterior, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores que rigen el funcionamiento de las Cooperativas.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos estatales competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de INTERMAP y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Velar para que los administradores den respuesta oportuna y precisa a las quejas y solicitudes presentadas por los asociados, en un tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del radicado de la misma.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente cumpla el debido proceso establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
9. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
10. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
11. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
12. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y Cooperativas, cuando hubiere lugar a ello.
13. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
14. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
15. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.

16. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al Proyecto o Programa Educativo Socio-empresarial de la organización.

17. Las demás que le asigne la ley o el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Consejo de Administración, de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia deberá ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valorización y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 89. REVISORÍA FISCAL. El control fiscal y contable de **INTERMAP** estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, término que correrá de manera paralela al del Consejo de Administración que fuera elegida en la misma Asamblea.

Podrá elegirse para este cargo a una persona jurídica que contemple dentro de su objeto social la prestación de este tipo de servicio, en cuyo caso deberá actuar a través de Contador Público con matrícula vigente.

Para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal se requerirá:

1. Ser contador titulado con matrícula vigente.
2. No encontrarse sancionado por el órgano competente.
3. No ser asociado de la Cooperativa.
4. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
5. Cumplir con los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de INTERMAP estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento de la Cooperativa.

3. Velar por que la contabilidad de INTERMAP se lleve con exactitud y en forma actualizada y por que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de INTERMAP.
5. Realizar el examen financiero y económico de INTERMAP, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente y al Consejo de Administración.
6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades.
7. Dictaminar los estados financieros.
8. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado.
9. Examinar todos los inventarios, actas y libros de INTERMAP; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
10. Realizar arqueos de fondos de INTERMAP cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezcan las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos estatales que ejerzan la inspección y vigilancia.
11. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan la inspección y vigilancia de INTERMAP y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
12. Velar porque el patrimonio de INTERMAP esté debidamente protegido, conservado y utilizado; porque los actos de la administración se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
13. Velar porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de INTERMAP.
15. Inspeccionar los bienes de INTERMAP y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
16. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
17. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
18. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
19. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
20. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y las que sean compatibles con su cargo.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 91. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y su suplente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en **INTERMAP**, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO. Los miembros del Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de INTERMAP ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad, ni ejercer como Gerente.

PARÁGRAFO 1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Revisor Fiscal y del Representante Legal de INTERMAP, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esta.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal; los miembros del Consejo de Administración o los miembros de la Junta de Vigilancia de INTERMAP, corresponderá a el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 93. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán desempeñar cargos en calidad de empleado o asesor de **INTERMAP** mientras estén actuando como tales.

ARTÍCULO 94. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL CON LA CALIDAD DE ASOCIADO. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de **INTERMAP**.

ARTÍCULO 95. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL PARA SER ADMINISTRADOR. Quien haya obrado como revisor fiscal, no podrá ser elegido

como administrador de **INTERMAP**, dentro de los tres (3) años siguientes a la cesación de sus funciones.

ARTÍCULO 96. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Entidad.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE INTERMAP. **INTERMAP** se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones, hasta con la totalidad de su patrimonio.

PARÁGRAFO. **INTERMAP** repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **INTERMAP**, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación en la toma de la decisión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad, siempre y cuando no la ejecuten.

INTERMAP, sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con los terceros acreedores de **INTERMAP** se limita, de conformidad con la ley, a los aportes sociales pagados y los que estén obligados a pagar.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con **INTERMAP**, está podrá exigir garantías personales o reales u otras

que respalden las obligaciones específicas de los Asociados, según se estipule en cada caso.

En el evento de incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con **INTERMAP**, esta tendrá el derecho de efectuar las compensaciones con los aportes y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 100. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre **INTERMAP** y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ARTÍCULO 101. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a una Junta de Amigables Componedores que tendrá carácter eventual y temporal y, en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre **INTERMAP** y uno o más de sus asociados, estos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente **INTERMAP**.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
3. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a el Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
7. Una vez aceptado el cargo, a los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación, los compondores deberán entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 102. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores, si llegaren a acuerdo, obligan a las partes. Este quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Compondores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta y las partes quedarán en libertad de acudir la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, ASOCIACIÓN, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 103. FUSIÓN. INTERMAP, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras organizaciones de la Economía Solidaria, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva entidad del sistema de economía solidaria que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 104. INCORPORACIÓN. INTERMAP podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra entidad de la Economía Solidaria, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad del sector de la Economía Solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 105. ESCISIÓN. INTERMAP podrá, por decisión de la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales

vigentes, escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones de la economía solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de estas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 106. ASOCIACIÓN. El Consejo de Administración de **INTERMAP** podrá, para el mejor logro de sus fines, asociarse a otras entidades o formar parte de organismos cooperativos de grado superior, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 107. TRANSFORMACIÓN. **INTERMAP** podrá transformarse en cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro perteneciente al sector de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 108. DISOLUCIÓN. **INTERMAP** podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, con la votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

ARTÍCULO 109. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. **INTERMAP** deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Acuerdo voluntario de los asociados.
2. Reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para la constitución de una cooperativa, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra entidad.
5. Haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de los fines o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTÍCULO 110. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. La designación del liquidador, la publicidad y los procedimientos para la liquidación de **INTERMAP** se efectuarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 111. DESTINO DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad cooperativa designada por la Asamblea General que tome la decisión de disolver para liquidar. A falta de dicha determinación, se transferirán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 112. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia de los delegados y los miembros de los órganos de administración y vigilancia, con excepción del Gerente, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 113. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar el presente Estatuto, se procederá así:

1. Cualquier asociado podrá presentar a el Consejo de Administración la propuesta de reforma del Estatuto a más tardar el 30 de diciembre del año inmediatamente anterior a la asamblea general ordinaria en que se pretende su aprobación.
2. Cuando la reforma el Estatuto sea preparada por el Consejo de Administración, el proyecto respectivo se deberá enviar a los asociados o a los delegados, según el caso, con la convocatoria a la Asamblea en que se propondrá la reforma.

Para la aprobación de las reformas estatutarias se requerirá de la votación favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en asamblea.

ARTÍCULO 115. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios Cooperativistas y de la economía solidaria generalmente aceptados.

ARTÍCULO 116. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

ARTÍCULO 117. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y demás órganos y comités de INTERMAP podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como lo establecido en los correspondientes reglamentos.

ARTÍCULO 118. VIGENCIA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto rige para sus asociados a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de **INTERMAP**, celebrada en Bogotá D.C., el día 23 de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

En constancia firman:

(Documento original firmado)

(Documento original firmado)

PRESIDENTE ASAMBLEA

SECRETARIO ASAMBLEA